



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	MARÍA CRISTINA HIERRA MARÍN
EJECUTADOS	ACP COLPENSIONES y FIDUAGRARIA S.A. actuando como vocera y administradora del PAR ISS
RADICADO	No. 05001 41 05 004 2022 00512 00
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	No repone auto

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia promovido por MARÍA CRISTINA HIERRA MARÍN contra de **la ACP COLPENSIONES y FIDUAGRARIA S.A. actuando como vocera y administradora del PAR ISS**, procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto dentro del término legal por la apoderada judicial de la parte ejecutante, frente al auto del 23 de septiembre de 2022 a través del cual se negó declaró la nulidad de todo lo actuado y se ordenó la remisión del expediente al Ministerio de Salud y la Protección Social.

CONSIDERACIONES

Antes de resolver la cuestión que se plantea, debe recordarse que por auto del 11 de agosto de 2022 se había dispuesto librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante y a cargo de las entidades demandadas con ocasión de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral de única instancia que estuvo identificado como 05001 4105 004 2018 00656 00.

En esa sentencia, se condenó a FIDUAGRARIA S.A. al reconocimiento y pago de la suma de \$3`211.414 "... *por concepto de perjuicios ocasionados a la demandante por la omisión del empleador en cesar las cotizaciones al subsistema de pensiones*", así como la indexación y las costas del proceso, las cuales fueron aprobadas según autos del 22 de febrero y del 11 de marzo de 2021. Condena que tuvo como origen la vinculación laboral de la demandante al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES entre el 1 de septiembre de 1991 y el 31 de marzo de 2015, a pesar de lo cual la FIDUAGRARIA en calidad de liquidador continuó efectuando aportes hasta el 31 de julio de 2016.

Es con fundamento en esas condenas reclamadas que se ordenó la remisión del expediente al Ministerio de Salud y Protección Social, en la medida que es en esa entidad en la que se debe adelantar el trámite correspondiente a las obligaciones de remanentes y contingentes que estuvieron a cargo del ISS empleador, lo que tiene fundamento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 541 de 2016.

Ese Decreto en su artículo 1º, modificado por el art. 1º del Decreto 1051 del mismo año, dispone que será de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado; dice dicha norma: "**ARTÍCULO 1º. DE LA COMPETENCIA PARA EL PAGO DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES.** Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1051 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: *Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado*".

Y en cuanto a la jurisprudencia que se menciona, no es solo la sentencia SL 5227 del 28 de julio de 2020 la que se ha proferido en ese sentido. Existen múltiples pronunciamientos en sentencias de tutela en las cuales se han dirimido controversias similares, incluso desde el punto de vista de los derechos fundamentales, como la sentencia STL15695-2019 radicación N° 57476 del 6 de noviembre de 2019, la STL 7482 del 2 de septiembre de 2020 o la STL 2960 del 15 de marzo de 2021.

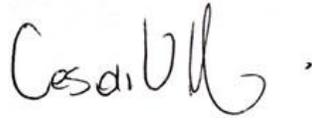
En consecuencia, se mantiene la decisión en el sentido de considerar que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso ejecutivo laboral.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio del 23 de septiembre de 2022 a través del cual se declaró la nulidad de lo actuado y se ordenó la remisión del expediente al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ANDRES VILLA VELÁSQUEZ

JUEZ (E)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 220, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 19 de diciembre de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria